



Sabanalarga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00261-00.
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EMPRESARIAL.
DEMANDANTE: JHON JAIRO MACHACON BARRIOS.
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIAL HOLDING MASIVOS.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EMPRESARIAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO MACHACON BARRIOS, contra la SOCIEDAD COMERCIAL HOLDING MASIVOS.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EMPRESARIAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO MACHACON BARRIOS, contra la SOCIEDAD COMERCIAL HOLDING MASIVOS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este Despacho Judicial, previéndose la falta de competencia, atendiendo las siguientes consideraciones:

La ley procesal general, a efectos de fijar la competencia de los distintos Jueces y Tribunales de la República para los diversos conflictos que se ventilan ante esta jurisdicción atiende, entre otros, a los factores objetivo, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, a la calidad de las partes y el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

Es así como, para determinar la competencia por el factor territorial, el Legislador fijó a través del Numeral 1º del Artículo 28 del C.G.P., como regla general para los asuntos judiciales en los que se ejercite derechos reales, como es el caso de marras, taxativamente que:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante." (subrayado del Despacho)

Pues bien, aunando en el caso sometido a interpretación y estudio, se advierte que el domicilio de la demandada SOCIEDAD COMERCIAL HOLDING MASIVOS, se encuentra ubicado en la carrera 16ª N° 159-23 de la ciudad de Bogotá D.C., por lo que es evidente que a la luz del artículo precedente, se prorrumpo la falta de competencia de este Juzgado para conocer de este asunto judicial por el factor territorial; razón por la cual, es menester rechazar la presente demanda y en consecuencia remitir el expediente a la



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para efecto de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1º. RECHACESE la presente DEMANDA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO EMPRESARIAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO MACHACON BARRIOS, contra la SOCIEDAD COMERCIAL HOLDING MASIVOS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, para efecto de reparto.

3º. DÉJENSE las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial El Numeral 1º del Artículo 18 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ



Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bdd11cd209e7f745bba88f4ec789f9dfa3961bf37fb0638cb5fab36be23544**

Documento generado en 24/11/2022 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>